



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿copias del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000183 y 020058722000186. Solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Por otra parte, para dar cumplimiento a la **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a las siguientes número de solicitud: 020058722000185, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, 020058722000181, 020058722000180, 020058722000186, 020058722000183, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la **Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000180, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Dando cumplimiento a la Aprobación de **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión publica?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicitud que fue rechazada por unanimidad. Por otra parte, damos cumplimiento a la aprobación de la **Inexistencia e Incompetencia de Información**, en relación al Recurso de Revisión RR/206/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00244221, requerida por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali. ---

ANTECEDENTES

En fecha 18 y 24 de marzo de 2022 se recibieron en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficios **REG/ET/102/2022**, **REG/ET/103/2022** y **REG/ET/91/2022**, en donde se solicita **Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿copias del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000183, 020058722000186. Solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En fecha 18, 23, 24 y 25 de marzo de 2022 se recibieron en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficios **VEGU/082/2022**, **REG/ET/105/2022**,



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

**APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

REG/ET/106/2022, REG/ET/95/2022, REG/ET/98/2022, REG/ET/101/2022, REG/ET/97/2022, REG/ET/103/2022, REG/ET/102/2022 y REG/ET/91/2022, en donde se solicita **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a las siguientes número de solicitud: 020058722000185, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000177, 020058722000181, 020058722000180, 020058722000186, Solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -

En fecha 23 y 24 de marzo de 2022 se recibieron en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficios **REG/ET/095/2022, REG/ET/102/2022**, en donde se solicita la **Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000180. Solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -

En fecha 23 y 25 de marzo de 2022 se recibieron en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficios **VEGU/082/2022, REG/ET/105/2022 y REG/ET/106/2022**, en donde se solicita la **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 31 de marzo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio **ES/MC/041/2022**, en donde se solicita la **Inexistencia de Información**, en relación a los puntos 1, 2, 4 y 5 del Recurso de Revisión RR/206/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00244221, requerida por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por tal motivo se requiere a los Servidores Públicos Habilitados **Oscar Alfonso Gómez Ponce** del **Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, así como a **María Cecilia Avilez Martínez de Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones correspondientes: -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Cuarto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte del **Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: ----- Respecto a los proyectos de respuesta para las solicitudes con número de folio **020058722000181, 020058722000183 y 020058722000186**, me permito mencionar que las Versiones Públicas



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

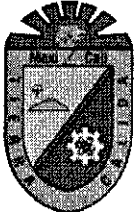
APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

de los documentos fueron previamente entregados al Presidente del Comité para que estas pudieran revisarse por todos los integrantes, las copias simples de cheques que los Regidores manifestaron en sus respuestas tener en sus archivos, están poniéndose a su consideración para ser entregadas al solicitante. Esas Versiones Públicas, eliminan las firmas autógrafas de los ciudadanos en el entendido de que este es un Dato Personal, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

En el caso de la solicitud con número de folio **020058722000183**, se solicita también a este Comité, la aprobación de las Versiones Públicas de los formatos de entrega de apoyos sociales en efectivo regido por la Norma Técnica aplicable, en lo que se eliminan también las firmas autógrafas, así como los domicilios y números telefónicos de los beneficiarios. Por lo anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 178, 179 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito a este Comité la aprobación de estas Versiones Públicas. -----

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Aprobación de **Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿copias del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social? relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000183 y 020058722000186, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, así como también se aprueba la **Versión Pública** de la solicitud con número de folio **020058722000183**, de los formatos de entrega de apoyos sociales. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Quinto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte del **Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: Respecto a los proyectos de respuesta a la pregunta antes leída con número de folio **020058722000177, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185 y 020058722000186**, los Regidores manifiestan contar con la información, conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable para la comprobación del gasto en materia de apoyos sociales, sin embargo como sabemos, los ciudadanos se identifican con la Credencial de Elector, misma que contiene los nombres,



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

edades, sexo, Clave Única de Registro de Población, domicilio, fecha de nacimiento, lugar de origen, características físicas, huellas dactilares, firma autógrafa; y esto de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia son considerados como datos personales, ante ello y en atención al reconocimiento del ciudadano a la seguridad de persona contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos entender que divulgar esta información conlleva un riesgo que compromete la tranquilidad personal de las personas con información que estaría divulgando, dicho lo anterior, se estima que esto supera el interés público de conocer su contenido, existiendo un interés mayor como son la integridad, la integridad, diversidad e intimidad de las personas. Por lo anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 171 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a los integrantes de este Comité la aprobación de la Clasificación como Información Confidencial de este punto de la solicitud. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Sexto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte del **Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: Respecto a los proyectos de respuesta de la pregunta antes leída para las solicitudes 020058722000181, 020058722000180, me permito mencionar que los regidores entregaron las cédulas profesionales de aquellos asesores que manifestaron contar con ella y estas fueron previamente entregadas al Presidente de este Comité para que estas pudieran revisarse y analizarse por todos sus integrantes estas versiones públicas, se eliminan firmas autógrafas, clave única de registro de población, y holograma de los respectivos asesores en dichas cédulas profesionales, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley, que menciona que estos son datos personales, por lo anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 178, 179 y 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a este Comité la aprobación de estas versiones públicas. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Séptimo Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte del **Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: Respecto a los proyectos de respuesta a la pregunta antes leída para las solicitudes con número de folio 020058722000182, 020058722000184,



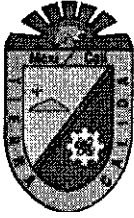
RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

020058722000177, los Regidores manifiestan estar imposibilitados a entregar dicha información, por ser un dato personal, la cedula profesional, las firmas autógrafas, fotografías y claves única de registro de población son datos personales de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Baja California, ante ello y en atención al reconocimiento del ciudadano al derecho a la seguridad de su persona, contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se entiende que la divulgación de esta información con lleva un riesgo que compromete la tranquilidad personal de las personas, cuya información se estaría divulgando, dicho lo anterior se estima que esto supera el interés público, de conocer el contenido, revirtiendo un bien mayor como lo son dignidad, privacidad e intimidad de las personas en este caso de los asesores, por anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 171 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a este Comité la Clasificación de esta información como confidencial. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Octavo Punto** del orden del día la Servidora Pública Habilitada **María Cecilia Avilez Martínez**, por parte de **Secretaría Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: -----

Primeramente en fecha 30 de marzo, recibimos correo en el cual se nos informaba que había resolución respecto Recurso de Revisión 206/2021 por parte del ITAIPBC, en el cual se nos ordenaba, modificar la respuesta otorgada a la solicitud de información 00244221, en el que el Órgano Garante resuelve que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y nos plantea, modificar los siguientes puntos: 1.- El sujeto obligado deberá atender con congruencia y exactitud los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información, 2.- el sujeto obligado deberá, en atención al punto 3 de la solicitud pronunciarse en relación a servidor público Miguel Francisco Valdez Leyva, y en caso de que la información solicitada sea inexistente, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En cumplimiento a la petición que nos hizo el Órgano Garante, en fecha 30 de abril del 2021, ya se había solicitado sesión al Comité, en el cual habíamos pedido que se declarase la inexistencia de la información respecto a los puntos que nos está pidiendo modificar el Órgano Garante, en su momento el Comité, nos aprobó la inexistencia de la información, por parte del Ayuntamiento, es por ello que volvemos a plantear a este Comité, que se declare la inexistencia y tratando de



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

**APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

atender el requerimiento de ITAIP en el cual con congruencia y exactitud vamos a solicitar este mismo punto de la inexistencia, primeramente en el punto número 1 me permito leer, solicitud principal que es la siguiente: 1.- En qué fecha presentaron el examen de oposición para ocupar el cargo de juez calificador las siguientes personas y enumera los siguientes personas, Rosa Esthela Álzate Ramírez, Ysaac Castillo Padilla, Francisco Gerardo Flores García, María Magdalena Huerta Cortez, Flor de María López Villagrana, Marcos Daniel Miranda Cárdenas, Jesús Miguel Salcido Espinoza, Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Osvelia Leonor García Juárez, Jesús Pérez Ríos, Omar Benjamín Gámez Servín, Julio Cesar López Padilla, Jair Corona Baeza, Raúl Eduardo Campos y Elizabeth Arias García, en su momento en la respuesta que se le otorgo al Recurso de Revisión 206/2021, se informó de las fechas en que presentaron los exámenes de oposición Osvelia Leonor García Juárez que fue el 17 de marzo del 2017, Omar Benjamín Gámez Servín 17 de marzo de 2017 y Raúl Eduardo Campos, en base haber realizado una búsqueda exhaustiva, en todo los archivos de la Secretaría y no encontrarse información alguna de la fecha que presentaron las demás personas el examen de oposición es que pedimos que se declare la inexistencia respecto al punto número 1, para que en la fecha que presentaron el examen de selección las siguientes personas: Rosa Esthela Álzate Ramírez, Ysaac Castillo Padilla, Francisco Gerardo Flores García, María Magdalena Huerta Cortes, Flor de María López Villagrana, Marcos Daniel Miranda Cárdenas, Jesús Miguel Salcido Espinoza, Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Jesús Pérez Ríos, Omar Benjamín Gámez Servín, Julio Cesar López Padilla, Jair Corona Baeza, y Elizabeth Arias García, respecto al punto número 1, esos serian los nombres que pediría se declare la inexistencia de la fecha en que se presenta la solicitud del examen de selección. -----

Respecto al punto número 2 en el cual el solicitante pide copia de los nombramientos de juez calificador para la siguiente lista: Rosa Esthela Álzate Ramírez, Ysaac Castillo Padilla, Francisco Gerardo Flores García, María Magdalena Huerta Cortez, Flor de María López Villagrana, Marcos Daniel Miranda Cárdenas, Jesús Miguel Salcido Espinoza, Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Osvelia Leonor García Juárez, Jesús Pérez Ríos, Omar Benjamín Gámez Servín, Julio Cesar López Padilla, Juan Corona Baeza, Raúl Eduardo Campos y Elizabeth Arias García, respecto a este punto en el cual el solicitante pide los nombramientos, informamos que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, el expedir nombramiento, si no es competencia del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de este Municipio, esto de conformidad con el artículo 61 fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

**APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Mexicali Baja California, entonces en ese aspecto pues no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, si no del Departamento de Recurso Humanos de la Oficialía Mayor. -----

En el punto número 3, en el que también solicitamos se declare la Inexistencia, respecto del título profesional de Licenciado en Derecho de Miguel Francisco Valdez Leyva, que se declare la inexistencia de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, en el aspecto de que nosotros, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró ningún documento respecto a ese servidor público, ya se solventaron los títulos profesionales de Miguel Francisco Valdez Leyva, Marcos Daniel Miranda Cárdenas, y María Magdalena Huerta Cortez, que eran los 4 nombres que pedían en el punto número 3 de la solicitud inicial de información, es por ello que se solicita que se declare la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento respecto al título profesional de Miguel Francisco Valdez Leyva. -----

Respecto al punto número 4, el solicitante pedía copia del documento que acredite a la fecha de su designación la antigüedad mínima de 3 años para el ejercicio profesional de Licenciado en Derecho la siguientes personas: Jesús Miguel Salcido Espinoza, Miguel Francisco Valdez Leyva, Marcos Daniel Miranda Cárdenas, María Magdalena Huerta Cortez, Ysaac Castillo Padilla y Flor de María López Villagrana, respecto a este punto también me permito informar a este Comité que es responsabilidad del departamento de Recursos Humanos, formar el expediente personal en el cual se integra el título y en el que se acredita la antigüedad para poder ejercer el ejercicio profesional de juez calificador, por lo que pido se declare, que la información solicitada no es competencia de la Secretaría. -----

-En relación al punto número 5 de la solicitud de información en el cual solicitan, copia del resultado de selección de jueces calificadores, que se llevaron a cabo durante el periodo 2014 a la fecha de la solicitud, la fecha de la solicitud la recibimos el 15 de marzo del 2021, la solicitud inicial, en la respuesta inicial se le hizo saber al solicitante, que en el periodo del 23 Ayuntamiento no se había realizado examen de selección para elegir Juez Calificador, por lo que nada más nos queda informar respecto al periodo del 2014 al 2019, y después de una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de la Secretaría no se encontró información respecto al resultado de selección de Jueces Calificadores en ese periodo, es por ello que solicitamos a este Comité, que declare la inexistencia de las copias de los resultados del Concurso de Selección de Jueces Calificadores. -----

CONSIDERANDOS



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- FUNDAMENTACIÓN. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

De la Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

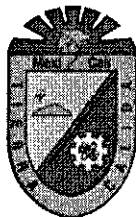
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

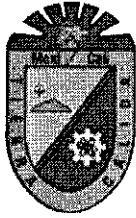
Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

III.- MOTIVACIÓN.

En relación al **Punto Cuarto**: Aprobación de **Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿copias del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000183 y 020058722000186, dsolicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali,

En relación al **Punto Quinto**: Aprobación de la **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a las siguientes número de solicitud: 020058722000185, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, 020058722000181, 020058722000180, 020058722000186, 020058722000183 solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Que la divulgación de dicha información violentaría el derecho a la privacidad de los ciudadanos, afectando sus derechos

En relación al **Punto Sexto**: **Aprobación de Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión publica?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000180, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al **Punto Séptimo**: Aprobación de la **Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. --

En relación al **Punto Octavo**: Aprobación de la **Inexistencia e Incompetencia de Información**, en relación al Recurso de Revisión RR/206/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00244221, requerida por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Se solicita dicha inexistencia e incompetencia de información, para poder dar una debida contestación al recurso de revisión antes mencionado.

IV.-PRUEBA DE DAÑO.

En relación al quinto punto del orden del día, relativo a la Clasificación de Información de las solicitudes de información 020058722000185, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, 020058722000181,



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

**APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

020058722000180, 020058722000186, 020058722000183, se manifiesta que la **prueba de daño**, sería que la divulgación de dicha información violentaría el derecho a la privacidad de los ciudadanos, afectando sus derechos fundamentales.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **Cuarto Punto** del Orden del día, **se aprueba Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿copias del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000183 y 020058722000186, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali-----

SEGUNDO. - En relación al **Quinto Punto** del Orden del día, **se aprueba la Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a las siguientes número de solicitud: 020058722000185, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, 020058722000181, 020058722000180, 020058722000186, 020058722000183 solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

TERCERO. - En relación al **Sexto Punto** del Orden del día, **se aprueba la Resolución de Versión Pública**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión publica?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000181, 020058722000180, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

CUARTO. - En relación al **Séptimo Punto** del Orden del día, **NO se APRUEBA la Resolución Clasificación de Información Confidencial**, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000182, 020058722000184, 020058722000177, solicitados por el área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

QUINTO. - En relación al **Octavo Punto** del Orden del día, **se aprueba la Resolución de Inexistencia e Incompetencia de Información**, en relación al Recurso de Revisión



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

RR/206/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00244221, requerida por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Maricela Jacobo Heredia**, Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Maricela Jacobo Heredia.
Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución del Comité de Transparencia, del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 01 de abril de 2022.